

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00495-00

Revisado el expediente se observa que a folios 313 a 319 del cuaderno 2, reposa el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, decretado mediante auto del 28 de octubre de 2016¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., numeral 1², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complementen, u objeten por error grave el aludido dictamen.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 255 - 256 del cuaderno 2.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S): JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2008-00495-00
AUTO: CORRE TRASLADO DICTAMEN